



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00054-00

**Demandante:** ANA JOAQUINA QUINTERO ZÚÑIGA

**Demandado:** ESE CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS – MUNICIPIO DE COVEÑAS

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

La señora ANA JOAQUINA QUINTERO ZÚÑIGA, por conducto de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la ESE CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS – MUNICIPIO DE COVEÑAS, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo Of-G-ESE-L-022 de fecha 4 de septiembre de 2015, suscrito por el Gerente Liquidador de la ESE Centro de Salud de Coveñas, mediante el cual dio respuesta al derecho de petición de fecha 4 de febrero de 2015.

Este Despacho, mediante auto de fecha 24 de junio de 2016, decidió inadmitir la presente demanda, (fl.94), y solicitó que se subsanara **1.-** Aportando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 166 del CPACA. **2.-** Señalando correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 197 y 199 del CPACA, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, o informando al Despacho que no ha logrado que la entidad demandada le suministre el correo electrónico, mediante escrito. **3.-** Allegando copia de la subsanación de la demanda firmada tanto en medio físico como en medio magnético en formato PDF.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora ANA JOAQUINA QUINTERO ZÚÑIGA, contra la ESE CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS – MUNICIPIO DE COVEÑAS.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7°.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A